

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 11650

Ref. Expediente N° NC2016/0001176

Señor(a)
CRODA INTERNATIONAL PLC

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. Reivindicaciones de uso (Art.14 D486)

La reivindicación 20 enseña: un método de tratamiento de la vegetación para el control de plagas, caracterizado por *“la aplicación de una formulación agroquímica”*. Es evidente que la única etapa corresponde a una aplicación y por tanto a la forma de usar el concentrado agroquímico, que se reclama en las reivindicaciones anteriores. Se aclara al solicitante que un método cuya única etapa corresponde a una aplicación, aquella corresponde a su forma de uso.

La reivindicación 19, emplea el término "uso", el cual no es una característica técnica que defina a la invención. Se eliminar la reivindicación.

Por lo tanto, la reivindicación 19 y el método de la reivindicación 20, no son patentables de acuerdo con el artículo 14.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

El capítulo reivindicatorio no se encuentra debidamente soportado en la descripción, porque las realizaciones preferidas que se mencionan en los ejemplos, los posibles componentes del concentrado agroquímico (carbonato de manganeso, glifosato, dispersante polimérico, copolímero de ácido acrílico estireno, glicerina, adyuvante glifosato de alquilpolisacarido C₈- C₁₀, emulsión de silicona, goma xantana, agente humectante no iónico de polioxietileno alcohol C₁₂-C₁₅), lo cual no evidencia todos los

Oficio N° 11650

Ref. Expediente N° NC2016/0001176

posibles compuestos, sino se hace una generalización de manera especulativa. Se requiere restringir la solicitud, a una razonable generalización de acuerdo con lo que está debidamente soportado en la descripción.

Las reivindicaciones 1, 4, 5, 8, 14, 15, 18 y 19 no son concisas cuando se emplean expresiones tales como: “micronutriente”, “ácido fuerte”, “sustancia activa” y “agente humectante”, están definiendo el componente por su función o actividad y no por un componente como tal, lo cual hace que se obtengan concentrados agroquímicos y formulaciones que no tienen soporte en la descripción. Se requiere precisar el contenido en las reivindicaciones.

Las reivindicaciones 2 y 16 presentan como características técnicas esenciales de la invención ventajas técnicas y funcionalidades (*"el dispersante se puede disolver en agua"* y *"sustancia activa con niveles altos de electrolitos"*), las cuales no se aceptan como características técnicas, ya que no definen específicamente la invención. Las reivindicaciones deben caracterizar un producto por la forma o constitución del mismo y las partes que lo componen; para el procedimiento por la secuencia de etapas técnicas que inciden sobre una materia, que se encaminan a la obtención de un resultado.

La reivindicación 12 no es clara, porque se está empleando una negación: “no comprende ninguna sustancia activa”, la cual no es característica esencial de la invención, puesto que el concentrado se define por los componentes y proporciones que posee. Por lo tanto se requiere eliminarla.

Las reivindicaciones 14 y 18 presentan lo siguiente:

- La 14 no es clara cuando se menciona, un “método de preparación de un concentrado”, el cual está definido por un solo paso: “mezclar”, en donde no se mencionan las condiciones técnicas requeridas para realizar dicha etapa, teniendo en cuenta que un método se define por una secuencia lógica de etapas y las condiciones técnicas, tales como tiempos de adición, temperatura, entre otros.
- La reivindicación 14, no es clara cuando se define el método por el concentrado agroquímico, se está definiendo el método por una composición, lo cual no es una característica esencial del método.
- La 18 no es clara, porque se menciona un método de “formación de una formulación”, donde no se están definiendo las características técnicas, para llevar acabo dichas etapas.
- No es clara la 18, cuando se emplea la expresión: “una formulación activa”, puesto que abarca diversos tipos de componentes, que no tienen sustento en la descripción. Por lo tanto se deben establecer claramente cuáles son las etapas del método y las condiciones técnicas requeridas para realizarlo.

Las reivindicaciones 1, 4, 5, 10, 14, 15, 18 y 19, emplean los términos: “al menos un”, “opcionalmente”, “al menos una” y “al menos dos”, son imprecisos lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por términos precisos o rangos concretos.

Las reivindicaciones 3 – 6, 13 y 20 no son concisas, cuando se emplean los conectores “o” u “y/o”, los cuales indican que es alternativo emplear uno u otro, se requiere al solicitante cambiarlos.

Oficio N° 11650

Ref. Expediente N° NC2016/0001176

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

El anterior requerimiento fue elaborado el 19 de octubre de 2016.

Atentamente,



DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: EDNA PATRICIA ALARCÓN CASTRO
Revisado: MAYRA ALEJANDRA QUINTERO VALBUENA
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ